
DECRETO :

Artículo 1.— Se concede la nacionalidad dominicana, a las siguientes personas:

- a) El señor Cho-Fan Yeung Leung (a) Jeffrey, de nacionalidad británica;
- b) A la señorita Iman Chehabi Kayali, de nacionalidad siria;
- c) A los esposos Kwok-Shing Wong y Wei-Kwan So de Wong, de nacionalidad británica y china, respectivamente, conjuntamente con sus hijos menores de edad Kit-Bing, Kit-Ha, Kit-Sum y Kai-Cho Wong So;
- d) El señor Cho-Yan Yeung Leung (a) Joseph, de nacionalidad británica.

Artículo 2.— Los beneficiarios recibirán las cartas de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 3.— Envíese a las Secretarías de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3224 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3224

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes cooperativas:

a) Cooperativa de Servicios Múltiples “Unión Campesina para el Desarrollo”, que tiene su domicilio en la sección La Guamita, municipio de Cotuí, provincia de Sánchez Ramírez, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de marzo de 1984;

b) “Cooperativa de Servicios Múltiples de los Trabajadores de la Corporación Dominicana de Electricidad” (COOPTRAELEC), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de diciembre de 1983.

Artículo 2.— Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 3.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3225 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3225

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones: